

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 284 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 18 JUL. 2017

VISTOS:

El Memorando N° 1578-2017-MINAGRI-PSI-DIR, Informe N° 700-2017-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, e Informe N° 147-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Oficina de Estudios y Proyectos, y el Especialista de Estudios y Proyectos, respectivamente; el memorando N° 0823-2017-MINAGRI-PSI-OAF, e Informe N° 312-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG emitidos por la Oficina de Administración y Finanzas, y el Especialista en Logística, respectivamente; y el Informe Legal N° 421-2017-MINAGRI-PSI-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, relativos a la nulidad de oficio del contrato N° 010-2016-MINAGRI-PSI correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), para la supervisión de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la cuenca media y baja del río Cunas";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de abril de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), para la supervisión de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la cuenca media y baja del río Cunas", al Consorcio Ballestas (integrado por las empresas Consultores Constructores Ameesha S.A.C., Inversiones Cardeco E.I.R.L., y el señor Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña), por un monto de S/. 532,736.96 (Quinientos treinta y dos mil setecientos treinta y seis con 96/100 soles), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario, suscribiéndose el 04 de mayo de 2016 el contrato N° 010-2016-MINAGRI-PSI;

Que, atendiendo a que el proceso de selección del cual deriva el contrato sub examine se convocó con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, será dicha normativa la que por temporalidad, la que resulte aplicable al presente caso;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 32° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizaron las actividades de fiscalización posterior a fin de verificar la autenticidad de los documentos presentados en la propuesta técnica del Consorcio Ballestas;

Que, en razón de ello, mediante Oficio N° 400-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 01 de setiembre de 2016, se requirió información a la Municipalidad Distrital de Arma, Provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, sobre la exactitud de los siguientes documentos: **i)** Certificado de fecha 16 de octubre de 2014 a nombre de Mario Efraín Benavides Palomino, como especialista en diseño electromecánico, durante el periodo del 10 de julio al 26 de octubre de 2013 en la supervisión del expediente técnico "Construcción de



reservorio nocturno del anexo de Cacrillo, distrito de Arma-Castrovirreyna, Huancavelica"; y ii) Certificado de fecha 16 de octubre de 2014 a nombre de Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña, como Supervisor durante el periodo 10 de julio al 26 de octubre de 2013 en la Supervisión del expediente técnico "Construcción de reservorio nocturno del anexo de Cacrillo, distrito de Arma-Castrovirreyna Huancavelica";

Que, mediante Carta N° 401-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 01 de setiembre de 2016, se solicitó a la empresa Corporación Peruana de Ingeniería S.A., confirme la emisión de los certificados de fecha 15 de mayo de 2008, a nombre del Ing. Lorenzo Emiliano Crisóstomo Huamán y el Ing. Víctor Virnes Chacaltana Muchaypicha, en el estudio a nivel de expediente técnico del proyecto "Construcción Canal e Irrigación Suytuccocha" durante el periodo 01 marzo al 30 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 284-2016-MDA-AC, de fecha 27 de setiembre de 2016 la Municipalidad distrital de Arma comunica que el Ing. Mario Efraín Benavides Palomino y el Ing. Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña, no formaron parte del equipo técnico inicial ni posterior en el tiempo señalado en los certificados de fecha 16 de octubre de 2014. Asimismo, según el Informe N° 023-2016-MDA-A.C. elaborado por el CPC Cesar Bravo Miranda, Contador de la Municipalidad distrital de Arma, señala que ha realizado la búsqueda de los referidos ingenieros en el registro SIAF de la Municipalidad no encontrando pago alguno como prestadores de servicios de la entidad edil;

Que, mediante el Informe Técnico Externo sobre Fiscalización Posterior N° 07/2016-IHM, de fecha 31 de octubre de 2016, se determinó que el Consorcio Ballestas, habría presentado documentación falsa, y con Informe Técnico Externo Complementario sobre fiscalización posterior 17/2016-IHM, de fecha 06 de diciembre de 2016, se informa que la empresa Corporación Peruana de Ingeniería mediante la Carta N° 611-2016-CORPEI de fecha 01 de diciembre de 2016, señala que los certificados de fecha 15 de agosto de 2016 a nombre del Ing. Lorenzo Emilio Crisóstomo Huamán y del Ing. Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña, no han sido emitidos por su representada, ni tampoco suscritas por la representante legal. Adicionalmente, manifiestan que no ha realizado la supervisión del expediente técnico de la obra "Construcción Canal de Irrigación Suytuccocha", sino que estuvieron encargados de la supervisión de la ejecución de la obra;

Que, en el presente caso, y de acuerdo a los resultados de la fiscalización posterior se ha llegado a determinar que el Consorcio Ballestas, integrado por la empresa Consultores Constructores Ameesha S.A.C., empresa Inversiones Cardeco E.I.R.L., y el señor Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña, habrían presentado documentos falsos en su propuesta técnica en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, constituyendo dicho actuar infracción pasible de sanción administrativa por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 248-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 23 de mayo de 2017, se emite el informe técnico concluyendo que el titular de la entidad dada las facultades conferidas podría declarar la nulidad de oficio del contrato, en razón de la documentación falsa presentada por el contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 325-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 30 de mayo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en virtud al procedimiento de fiscalización posterior efectuado, el ente fiscalizador ha determinado que la documentación verificada sería falsa o adulterada, por tanto conforme a lo regulado por el artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deberá de comunicarse al Tribunal de Contrataciones del Estado para que actúe conforme a sus atribuciones;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 284-2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, mediante Memorando N° 1578-2017-MINAGRI-PSI-DIR, e Informe N° 700-2017-PSI-DIR/OEP ambos de fecha 29 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Estudios y Proyectos, respectivamente, sobre la base del Informe N° 147-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP del Especialista de Estudios y Proyectos, sustentan y recomiendan se proceda a declarar de oficio la nulidad de contrato;

Que, mediante Informe N° 312-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, de fecha 16 de junio de 2017, el Especialista en Logística, concluye que habiéndose determinado que el Consorcio Ballestas, presentó documentación falsa o adulterada en su propuesta técnica presentado en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, resulta viable se proceda con la nulidad del contrato N° 010-2016-MINAGRI-PSI, para el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la cuenca media y baja del río Cunas", suscrito el 04 de mayo de 2016 conforme lo establece el literal b) del artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, refiere que conforme lo establece el artículo 221° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Administración y Finanzas ha procedido con informar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador al Consorcio Ballestas (Exp. 1749-2017);

Que, mediante Memorando N° 0823-2017-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 16 de junio de 2017, la Oficina de Administración y Finanzas, sobre la base del Informe N° 312-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, del Especialista en Logística, señala que resulta viable se proceda con la nulidad de oficio del contrato en mención, en mérito a los resultados del procedimiento de fiscalización posterior de los documentos presentados por el Consorcio Ballestas, y conforme a la opinión técnica del área usuaria;

Que, la potestad para declarar la nulidad de oficio de un contrato bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado se encuentra regulado en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado. Así, el tercer párrafo del referido artículo establece los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato e iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, con la finalidad de salvaguardar la legalidad de la contratación y los fines que esta persigue. Entre estos supuestos se encuentra el previsto en el literal b), según el cual el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un contrato, entre otras causales, cuando se verifique la transgresión al principio de presunción de veracidad, al haberse presentado documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección o para el perfeccionamiento del contrato;



Que, el principio de presunción de veracidad contemplado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, implica que, durante la tramitación de un procedimiento administrativo, los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se presumen verdaderos. No obstante, dicha presunción admite prueba en contrario. En ese sentido, si luego de efectuada la fiscalización posterior, se determina que el contratista presentó documentación falsa durante el trámite del proceso de selección se trasgrede el principio de presunción de veracidad, lo que acarrea la nulidad de oficio del contrato, correspondiendo a la Entidad adoptar dicha decisión;

Que, habiéndose determinado que el Consorcio Ballestas, presentó documentación falsa o adulterada en su propuesta técnica en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), para el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la cuenca media y baja del río Cunas", el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato N° 010-2016-MINAGRI-PSI, al advertirse la trasgresión del principio de presunción de veracidad;

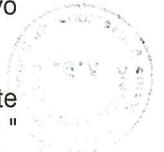
Que, mediante Informe Legal N° 421-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 10 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, habiéndose acreditado que el Consorcio Ballestas (integrado por las empresas Consultores Constructores Ameesha S.A.C., Inversiones Cardeco E.I.R.L., y el señor Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña), presentó documentación falsa o adulterada en su propuesta técnica en el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), y considerando el sustento esgrimido por la Dirección de Infraestructura de Riego, área usuaria de la contratación sub examine, a través del Informe N° 147-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JDSP, corresponde que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del contrato N° 010-2016-MINAGRI-PSI, suscrito el 04 de mayo de 2016, en virtud a la potestad que le atribuye el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad, disponiendo en su tercer párrafo lo siguiente: "*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) b) Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para el perfeccionamiento del contrato.*"; a su vez el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: "*Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje*";

Que, la presente nulidad se sustenta en la verificación efectuada por el PSI respecto de la trasgresión al principio de presunción de veracidad en la que ha incurrido el Consorcio Ballestas, al haber presentado documentación falsa en su propuesta técnica al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), causal de nulidad prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad al artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 284 -2017-MINAGRI-PSI

-3-

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD DE OFICIO del contrato N° 010-2016-MINAGRI-PSI correspondiente al proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 100-2015-MINAGRI-PSI, derivado del Concurso Público N° 12-2015-MINAGRI-PSI (Segunda Convocatoria), para el servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento y regulación del sistema de riego de la cuenca media y baja del río Cunas", suscrito el 04 de mayo de 2016 con el Consorcio Ballestas (integrado por las empresas Consultores Constructores Ameesha S.A.C., Inversiones Cardeco E.I.R.L., y el señor Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña), en virtud a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, así como también a la Dirección de Infraestructura de Riego, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Artículo Cuarto.- Notificar por conducto notarial copia autenticada de la presente Resolución al Consorcio Ballestas (integrado por las empresas Consultores Constructores Ameesha S.A.C., Inversiones Cardeco E.I.R.L., y el señor Víctor Virnes Chacaltana Muchaypiña), de conformidad al artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

Félix Bernabé Agapito Acosta
ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

